



Normativa municipal

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES, RECOMPENSAS Y FELICITACIONES PÚBLICAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tipo de Disposición: Reglamento

Tramitación:

Aprobación inicial: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, 18.07.2006.

Publicación: BOP núm. 95, 28.07.2006.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 49 LBRL

Publicación: BOP núm. 163, 25.12.2006.

Entrada en vigor: 26.12.2006.

Modificaciones:

- Modificación de los artículos 2, 9 y 14, y derogación del artículo 11.

Aprobación inicial: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, 16.07.2013.

Publicación: BOP núm. 98, 02.08.2013.

Aprobación definitiva: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, 15.10.2013.

Publicación: BOP núm. 153, 29.11.2013.

Entrada en vigor: 30.11.2013.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES, RECOMPENSAS Y FELICITACIONES PÚBLICAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Policía Local constituyen una de las instituciones básicas de los entes Locales para que la vida pública del municipio se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática y moderna.

El desempeño de sus funciones esenciales, entre las que se destaca la misión de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, implica en ocasiones la ejecución de acciones y servicios extraordinarios.

El reconocimiento de los méritos excepcionales, hacen necesario la creación de un sistema de Distinciones y Recompensas en el Cuerpo de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos funcionarios que arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

Asimismo, se hace preciso reconocer la destacada colaboración de determinados ciudadanos o Instituciones en temas policiales, tanto en la lucha contra la delincuencia, como en aspectos organizativos y de mejora, en general, de la Policía Local, otorgándoles algún tipo de distinción.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.

Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los policías locales de Las Palmas de Gran Canaria, miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como a aquellas personas o entidades cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ello, se crean las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Policial del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Medalla de Plata al Mérito Policial del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2º.

Sobre la base de un informe razonado y suficientemente documentado, del jefe de la Policía Local, en los términos previstos en el presente reglamento, el alcalde suscribirá una propuesta de concesión de las Medallas al Mérito Policial, en cualquiera de sus clases, que trasladará, debidamente instruida, a la Comisión Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, quien dictará informe y elevará la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo modificado en su redacción por la disposición final primera, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (<<BOP>> 29 noviembre 2013)

Vigencia: 30 noviembre 2013

Artículo 3º.

1. Estas Condecoraciones se conceden a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria.
2. También serán acreedores de dichas Condecoraciones, las personas ajenas al Cuerpo que se distingan por su decidida y meritoria actuación en el ámbito de la seguridad ciudadana o la colaboración relevante con dicha Institución.

Artículo 4º.

Las características de la Medalla al Mérito Policial, en cualquiera de sus clases, serán las siguientes:

El escudo oficial del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con la siguiente descripción: escudo oficial medio partido y cortado: 1º, en campo de gules, un castillo de oro, almenado, donjonado de tres torres, mazonado de sable, y aclarado de azur; 2º, en campo de plata, un león rampante, de gules, coronado, lampasado, y armado de oro; y 3º, en campo de azur, una torre de su color, almenada, donjonada de lo mismo, mazonada de sable, aclarada de azur, y terraza de sinople. Acostadas a la torre, dos palmeras de su color, con dos lebreles al natural, desencadenados, al pie y detrás de los troncos, uno pasante, y el otro contrapasante. Bordura de gules, con catorce espadas de plata, puestas de dos en dos, a modo de aspas. Timbre: coronal real abierta. Por ornamentos exteriores: dos hojas de palmas, de sinople, liadas, a modo de soportes, y por lo bajo una divisa blanca, con el lema "Segura tiene la palma", en letras de sable.

La medalla se completará con el lema "Policía Local".

Artículo 5º.

Para conceder la Medalla de Oro al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor; ni por imprudencia, impericia o accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o inutilidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones del párrafo anterior.
- c) Participar en servicios en los que mediando agresión con armas u otros medios de análoga peligrosidad, resulte herido el funcionario con lesiones graves, valoradas por el correspondiente órgano competente en la concesión de la condecoración.
- d) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en prestigio de la Corporación, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de servicio, lealtad o abnegación.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- e) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la Corporación.
- f) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 6º.

Para la concesión de la Medalla de Plata al Mérito Policial, será necesario que concurra en los interesados cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Participar en servicios en los que mediando agresión con armas u otros medios de análoga peligrosidad, concurren las circunstancias del apartado anterior, aunque no resultara herido el funcionario.
- b) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- c) Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla de Oro al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.
- d) Realizar cualquier hecho que evidencie un alto sentido de la lealtad, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- e) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.
- f) Realizar de cualquier modo no previsto, actos distinguidos de análoga naturaleza, así como, la colaboración manifiesta con actuaciones que redunden en el prestigio del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 7º.

Para ser merecedor de dicha condecoración se requiere carecer en el expediente personal de anotaciones desfavorables. Por tanto, la misma no se concederá a aquellos funcionarios que hayan sido sancionados por falta disciplinaria, mientras no se cancele la sanción impuesta, ni a los que estén sometidos a algún tipo de procedimiento sancionador, hasta que no se resuelva éste.

CAPÍTULO II

Imposición

Artículo 8º.

El acto de imposición de la medalla revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del acuerdo de concesión.



CAPÍTULO III

Beneficios y derechos

Artículo 9º.

En ningún caso la recepción de las distinciones y felicitaciones reguladas en este reglamento estarán dotadas económicamente, siendo única y exclusivamente un reconocimiento meritorio al valor y a la dedicación a favor del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo modificado en su redacción por la disposición final primera, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (<<BOP>> 29 noviembre 2013)

Vigencia: 30 noviembre 2013

Artículo 10º.

La Medalla de Plata al Mérito Policial, no llevará aneja pensión.

Artículo 11º.

Artículo derogado por la disposición derogatoria única, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (<<BOP>> 29 noviembre 2013)

Vigencia: 30 noviembre 2013

Artículo 12º.

La concesión de la Medalla al Mérito Policial, será documentada mediante la correspondiente credencial, que se anotará en el expediente personal del funcionario y se le otorgará la valoración correspondiente, según la modalidad de la condecoración, a efectos de baremo de méritos para la promoción interna.

Su otorgamiento dará derecho a la exhibición de las mismas sobre el uniforme de gala, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera. En el uniforme irá colocada en la prenda superior exterior del mismo, al lado izquierdo del pecho centrada sobre el bolsillo.

Asimismo dará derecho a ocupar sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 13º.

Los miembros del Cuerpo de Policía local de Las Palmas de Gran Canaria, titulares de la Medallas al Mérito Policial, podrán ser nombrados por el Alcalde/sa de la Corporación, funcionarios Honoríficos del Cuerpo de Policía Local, con la categoría que ostentaran al cesar en el servicio activo cuando se jubilen o, cuando cesen por causa de inutilidad física.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Asimismo podrán ser distinguidos con la condición de funcionarios honoríficos del Cuerpo de la Policía Local aquellas personas referidas en el artículo 3.2

Los así nombrados tendrán derecho a un documento de acreditación personal, donde conste su condición de Policía Local Honorífico.

Artículo 14º.

1.- Perderán los derechos reconocidos en el artículo 12 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Número 1 del artículo 14 redactado por la disposición final primera, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria (<<BOP>> 29 noviembre 2013)

Vigencia: 30 noviembre 2013

La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 163, de 25 de diciembre de 2006 y número 153, de 29 de noviembre de 2013 (modificación de los artículos 2, 9 y 14, y derogación del artículo 11).